



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00314-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MICHAEL PAOLA DE LA ROSA ESCORCIA C.C. 1.007.219.278
DEMANDADA	SAEN DAVID TAJAN NIEBLES C.C. 1.140.818.354

Informe Secretarial: Señora Jueza, al despacho la presente demanda, con escrito de la parte demandante subsanándola dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, Octubre 9 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Octubre nueve (9) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que en proveído que antecede se inadmitió la presente a fin de que la parte demandante allegará registro civil de nacimiento del menor Emmanuel Tajan De La Rosa, en el que sea posible denotar el reconocimiento paterno, a la fecha aportó el referido registro por lo tanto solicita su admisión.

Al respecto, es menester precisar que si bien la parte actora allegó el mencionado registro, auscultado nuevamente, el despacho no vislumbra que el mismo cuente con el reconocimiento paterno del señor Saen David Tajan Niebles, toda vez que la casilla asignada para ello se observa con espacios en blanco y sin la rúbrica del demandado, tal como se informó en el auto precedente, siendo esto un requisito indispensable para que la acción se abra paso pues resulta indispensable que se encuentre acreditado el parentesco entre el alimentario y presunto obligado.

Con todo, sea oportuno resaltar que en los hechos de la demanda nada se expresó con relación a la existencia de un posible vínculo matrimonial entre los padres durante el tiempo en que naciera el referido menor, de modo tal que con el respectivo registro civil de matrimonio se permitiera al despacho tener certeza de la presunción contemplada en el Art. 213 del C.C.

Así pues, por los motivos expuestos la demanda no se subsanó en debida forma, por lo que se impone su rechazo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Michael Paola De La Rosa Escorcía, en representación del menor Emmanuel Tajan De La Rosa, contra el señor Saen David Tajan Niebles, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 20 de octubre 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 103 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ